

CATEGORIA	IMPORTE
OFICIAL 2A.	104.190 -Ptas
OFICIAL 3A.	102.811 -Ptas
PEON	101.373 -Ptas

NOTA: ESTOS VALORES SE INCREMENTARAN CON EL IMPORTE DE ANTIGUEDAD SEGUN LE CORRESPONDA A CADA PERSONA

M.A.S.A

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

A partir 01-01-90

CATEGORIAS	PRIMERAS Ptas./h.	SEGUNDAS Ptas./h.
<b>PERSONAL DE OBRAS Y TALLER</b>		
CONTRAMAESTRE	1.262	1.579
ENCARGADO	1.222	1.508
CAPATAZ	1.222	1.508
JEFE DE EQUIPO	1.142	1.380
OFICIAL DE 1A.	1.110	1.360
OFICIAL DE 2A.	1.061	1.227
OFICIAL DE 3A.	1.022	1.142
ESPECIALISTA	1.022	1.142
PEON	975	1.109
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO, DE OFICINAS Y OBRAS.</b>		
ASPIRANTE ADMIVO.	674	795
AUX. ADMIVO. RESP. PLANOS Y CALQUISTA	919	1.068
OFICIAL 2A. DELINEANTE - 2A.	1.047	1.172
OFICIAL 1A. DELINEANTE - 1A.	1.094	1.221

CONDICIONES OBRA N.A.S.A.

A partir 01-01-90

OBRAS BARCELONA

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pta/hora SALARIO	pta/hora PLUS TOXICO P.P.	LOCOMOCION	COMPLEMENTO SALARIAL F.
OFICIAL 1A. F.E. (A)	522	58	305	1.401
OFICIAL 1A. (B)	518	58	305	1.924
OFICIAL 1A. (C)	485	58	---	1.924
OFICIAL 2A.	452	58	---	921
OFICIAL 3A.	450	58	---	682
PEON	442	58	---	311

PLUS RESPONSABLE OFICIAL 1A : 7.476  
 PLUS HOMOLOG. SOLDADOR ARGON OFICIAL 1A. : 19.782  
 PLUS HOMOLOG. SOLDADOR RESTO OFICIAL 1A. : 11.173

LOCOMOCION : LOS OFICIALES DE 1A. DEL GRUPO A Y B PERCIBIRAN LA LOCOMOCION REPLEGADA EN LA TABLA, EN TODO CASO EL RESTO DEL PERSONAL SOLO PERCIBIRA LOCOMOCION CUANDO SE DESPLAZA FUERA DEL POLIGONO DE LA ZONA FRANCA.

CONDICIONES OBRA N.A.S.A.

A partir 01-01-90

SOLVAY (BARTORELL)

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pta/hora SALARIO	pta/día DIETAS	pta/hora PLUS TOXICO P.P.	pta/ees P. ESPEC.	pta/ees P. NOV.	pta/ees P. RESP.	pta./d.t. LOCOMOCION
OFIC. 1. JEFE EQUIPO	93.259	1.797	15.124	---	---	---	---
OFIC. 1. RESP.	513	1.706	67	6.232	---	7.476	305
OFIC. 1. SOLD. HOMOL.	513	1.706	67	6.232	11.173	---	305
OFICIAL 1.	491	1.401	67	6.232	---	---	305
OFICIAL 2.	479	1.095	67	6.232	---	---	305
OFICIAL 3.	459	787	67	6.232	---	---	305
PEON	449	660	67	6.232	---	---	305
Auxiliar Administrativa	82.675	---	---	---	---	---	---

CONDICIONES OBRA N.A.S.A.

A partir 01-01-90

OBRAS TARRAGONA

JORNADA 40 H. SEMANALES EFECTIVAS

CATEGORIA	pta/hora SALARIO	pta/hora PLUS TOXICO P.P.	ACTIVIDAD	ASISTENCIA
OFICIAL 1A. (A)	498 h.	75 h.	174 h.	130 h.
OFICIAL 1A. (B)	498 h.	75 h.	141 h.	130 h.
OFICIAL 1A. (C)	498 h.	75 h.	108 h.	130 h.
OFICIAL 1A. (D)	475 h.	75 h.	108 h.	130 h.
OFICIAL 1A. (E)	475 h.	75 h.	36 h.	130 h.
OFICIAL 2A.	446 h.	66 h.	20 h.	92 h.
OFICIAL 3A.	421 h.	66 h.	20 h.	92 h.
PEON	403 h.	66 h.	19 h.	55 h.

NOTA : Viajes a obra : 305 ptas. x d.t.  
 270 ptas. x d.t. para el personal fijo desplazado transitoriamente al Polígono de Fobia de Rafuset.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22304** ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 33/1987, promovido por Asociación Española de Gemólogos y Especialistas en Diamante, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.653, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 33/1987, interpuesto por Asociación Española de Gemólogos y Especialistas en Diamante, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de octubre de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1984 sobre Colegios Profesionales, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Española de Gemólogos y Especialistas en Diamante contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre Colegios Profesionales, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes; sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22305** ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 67/1986, promovido por Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Orden de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 67/1986, interpuesto por Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Orden de este Ministerio de fecha 17 de diciembre de 1985, sobre instalaciones receptoras de gas, se ha dictado

con fecha 6 de febrero de 1990, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprobó la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gases y Empresas instaladoras, por ser la indicada disposición, en los concretos puntos de la misma que han sido impugnados en este recurso, conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22306** ORDEN de 31 de julio de 1990 sobre renuncia a las concesiones de explotación «San Carlos I y II».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Shell España, N.V.» (SHELL) y «Corexland B. V. Sucursal en España» (COREXLAND), titulares de las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II», otorgadas por Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), presentaron escrito en el que manifiestan su renuncia a las mismas.

Tramitado el expediente de renuncia de las mencionadas concesiones por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidas por renuncia de sus titulares, las concesiones de explotación de hidrocarburos denominadas «San Carlos I y II» y cuyas superficies vienen delimitadas en el Decreto 859/1972, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), de otorgamiento de las Concesiones.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas reverterán al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del mencionado Reglamento, no ejerciese su facultad de continuar la investigación o explotación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de las concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**22307** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.162/1987, promovido por «Misan Química SPA», contra acuerdo del Registro de 2 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.162/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Misan Química SPA», contra Resolución de este Registro de 2 de junio de 1986 se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Compañía mercantil italiana «Misan Chimica Società per azioni», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1986, por el que se denegó a la recurrente la concesión de la marca internacional número 487.617 «Synazine» para distinguir ciertos productos de las clases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Nomenclátor, así como contra la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho de la Entidad actora a la concesión y protección de la inscripción de su marca internacional en nuestro Derecho, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22308** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 797/1987, promovido por don Rafael y don Francisco Menchero Garrido, contra Resoluciones de este Registro de 15 de enero de 1985 y 6 de febrero de 1987. Expediente de modelo industrial 105.413.

En el recurso contencioso-administrativo número 797/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Rafael y don Francisco Menchero Garrido, contra Resoluciones de este Registro de 15 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de don Rafael y don Francisco Menchero Garrido, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de enero de 1985, confirmada en reposición por Resolución de fecha 6 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse por parte del Registro de la Propiedad Industrial las actuaciones al momento anterior a dictar la primera Resolución impugnada con objeto de que por parte de la Asesoría Técnica sea emitido el informe correspondiente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22309** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1987, promovido por don Tomás Tovar San José, contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 4 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 486/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Tomás Tovar San José, contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 4 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de don Tomás Tovar San